



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 259. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

ANTECEDENTES

1.- El Diputado Federico Rangel Lozano y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados Únicos de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Partido del Trabajo, actualmente integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 31 de enero del año 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro.

2.- Que mediante oficio No. DPL/956/017, de fecha 31 de enero del año 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron la iniciativa en materia, a la Comisión de Educación y Cultura, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Diputado Federico Rangel Lozano, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

“Mediante decreto 406 esta Soberanía expidió la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” P.O.42, 02 septiembre 2006.

Dicha Ley en su momento se acordó que tuviera como objeto organizar los esfuerzos del Gobierno Estatal, para fomentar la lectura entre los colimenses y dotar al gobierno de los instrumentos normativos necesarios, para aprovechar las políticas federales en la materia y alentar la participación de los Gobiernos Municipales.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

La lectura es una de las actividades más importantes y útiles que el ser humano realiza a lo largo de su vida. En primer lugar, la lectura, del mismo modo que todas las restantes actividades intelectuales, es una actividad exclusiva de los seres humanos, únicos seres vivos que han podido desarrollar un sistema intelectual y racional de avanzada. Esto quiere decir que la lectura es una de aquellas actividades que nos define por lo que somos, frente al resto de los seres vivos. La lectura es una actividad que, por lo general, comienza a adquirirse muy lentamente desde temprana edad y se mantiene de por vida, es decir que no se pierde con el tiempo.

Leer es un hábito que se ha fomentado desde hace muchos siglos, y a pesar de que los tiempos han evolucionado y la tecnología es parte del diario vivir, no se puede permitir que esta costumbre o hábito llegue a desaparecer. El hombre, como ser social, busca información constantemente sobre los acontecimientos del mundo y los avances tecnológicos sobre cada sistema, y para que esta actividad se desarrolle sin problemas, hay que fomentar la lectura, para brindar seguridad y permitirle estar preparado y poder conocer sobre lo que acontece en su localidad o fuera de ella.

A nivel mundial la lectura se relaciona con la cultura. La India es el país que más horas ocupa para leer, estando en un promedio de 40 minutos a 10 horas aproximadamente en la semana, Tailandia, China y Filipinas son países que dedican un aproximado de 8 horas semanales al hábito de la lectura, y finalmente, Egipto está entre los cinco países más lectores del mundo, en el que sus habitantes dedican de 6 a 7 horas a la semana a la lectura. En lo referente a América Latina se mencionan a países como Argentina, que está ubicado en el país número 17 y México en el número 24, que dedican la mitad del tiempo de la India a leer.

Es bien conocido que en nuestro país los índices de lectura están muy por debajo de lo registrado por otras naciones. El promedio de lectura de los mexicanos es de 2.9 libros por año, mientras que en países como España, esa cifra llega a 7.5 libros' los alemanes leen en promedio 12 libros anualmente.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) realizó un índice de lectura, en el cual de una lista de 108 naciones, México ocupaba el penúltimo lugar.

Bajo esas proyecciones y en el entendido de que la lectura es considerada desde la antigüedad como fuente de información y comprensión, esta práctica ha conducido al desarrollo de las culturas permitiendo evolucionar de manera circunstancial hacia un futuro mejor, tanto en lo económico, político y social.

Es por ello que los suscritos iniciadores consideramos un imperativo sustancial que el Estado mejore sus políticas públicas en relación al fomento a la lectura y al libro, ya que el ordenamiento vigente sobre la materia data de 2006 y a la fecha han pasado 11 años sin que dicho ordenamiento sea objeto de reforma alguna.

Así, el objeto de la presente iniciativa es fortalecer la política en materia de fomento a la lectura y al libro en la entidad, con un enfoque a la política nacional para efectos de generar



condiciones de coordinación en la implementación de políticas nacionales en el Estado. Motivo por el cual se fortalecen las facultades del Gobierno del Estado en la materia y serían las Secretarías de Educación y de Cultura las responsables de abanderar las políticas estatales en materia de fomento a lectura y al libro; teniendo como única finalidad que se mejoren los hábitos de la lectura y el libro en la entidad y se fortalezca la cultura de los colimenses.”

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/074/017 lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

III.- Leída y analizada las iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Mújica*”, con fecha 13 de febrero de 2017 a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis del documento que nos ocupa, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos de Acuerdo, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Tendríamos que analizar primeramente lo que se entiende como fomento de la lectura, ya que es una tarea distinta de la formación de la habilidad de leer, que se inicia en la familia y en la escuela, y que necesita de personas y lugares que permitan el acercamiento a los libros. Por ello, esta tarea apoya la labor de padres, profesores y bibliotecarios, así como la coordinación de las distintas autoridades para así apoyar políticas y programas que permitan el aumento de interés por parte de los colimenses hacia con la lectura.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Por lo que coincidimos cabalmente con los iniciadores, es en que la propuesta de ley debe ser de interés social y de cumplimiento en todo el territorio del Estado, para así dar auxilio, propiciar, formular y ejecutar diversos programas y planes de fomento a la lectura y al libro.

Asimismo, se pretende estimular a los escritores locales por medio de las dependencias del Gobierno del Estado, alentando a dicha producción, capacitación y formación de profesionales en el tema de la escritura y la lectura para con dichas reformas a la Ley, también se impulse no solo la lectura si no también el libro, como ya se menciono con estrategias estatales y solicitud de apoyo federal.

Es por ello que en esta Comisión dictaminadora creemos que es de suma importancia el crecimiento de conocimientos e información por parte de los colimenses y sabemos que se requiere aun más apoyo para los diversos actores de la cadena del libro y con ello situar a la lectura y al libro como elementos fundamentales para el desarrollo de la población, su educación, su acercamiento a las expresiones de la cultura y el desarrollo de una razón crítica, diseñando programas y estrategias para la formación de lectores, y de vinculación de la educación formal con el fomento a la lectura. Asimismo, instruye reforzar el papel de las bibliotecas públicas como centros de lectura, y ampliar el alcance de la capacitación bibliotecaria en fomento a la lectura.

TERCERO.- Es aplicable y sirve como base jurídica, para sustentar el presente documento, citar lo siguiente.

En la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, menciona en sus artículos 7°, 8° y 9°, que las autoridades deberán impulsar y promover los temas relativos al fomento a la lectura y el libro, que a la letra mencionan:

***Artículo 7.-** Las autoridades responsables emplearán tiempos oficiales y públicos que corresponden al Estado en los medios de comunicación para fomentar el libro y la lectura.*

***Artículo 8.-** Las autoridades responsables, de manera concurrente o separada, deberán impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.*

***Artículo 9.-** Es obligación de las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita.

Es por lo anterior que se debe fortalecer el impulso a la lectura y el libro en nuestro Estado, y poner al alcance de las colimenses infraestructuras y acercamientos hacia el fomento a la Educación y a los valores.

Finalmente con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión estima necesario realizar diversas adecuaciones por técnica legislativa y certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO No. 259

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º; 7º; el párrafo primero del artículo 11; el párrafo primero del artículo 12; la fracción I del artículo 17; y el párrafo primero del artículo 18. Asimismo, se adiciona un párrafo segundo, y las fracciones I, II, III y IV del artículo 1º; se adiciona las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 3º; el artículo 3º Bis, todos a la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La Ley es de orden público, de interés social, de observancia en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto organizar los esfuerzos del Gobierno Estatal, para fomentar la lectura entre los colimenses y dotar al gobierno de los instrumentos normativos necesarios, para aprovechar las políticas federales en la materia y alentar la participación de los Gobiernos Municipales.

Igualmente, tiene como objetivos específicos, los siguientes:

I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;

II. Formular y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;

III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro; y

IV. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio estatal, para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.



Artículo 2°.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro en toda la población; ya que esta última es un elemento fundamental para el progreso individual y colectivo' y que el grado de desarrollo de una sociedad, puede medirse por el número y calidad de sus lectores, así como por la infraestructura que sostiene a la lectura.

Artículo 3°.- El Gobierno Estatal, **a través de sus dependencias**, mediante las disposiciones de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Fomentar** el hábito de la lectura entre los colimenses;
- II. **Buscar** elevar los niveles de lectura de libros;
- III. **Alentar** la producción local de libros con especial dedicación a las obras de autores locales;
- IV. **Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura;**
- V. **Impulsar la creación de un Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en éste;**
- VI. **Fomentar el acceso al libro y la lectura, promoviendo que se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;**
- VII. **Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;**
- VIII. **Diseñar políticas para incorporar, en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;**
- IX. **Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro;**
- X. **Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas**



locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;

XI. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada;

XII. Promover, conjuntamente con la iniciativa privada, acciones que estimulen la formación de lectores;

XIII. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta; y

XIV. Facilitar a la población interesada el acceso a los libros, participando activamente en las políticas federales relativas a su distribución y circulación.

Artículo 3° BIS.- Las Secretarías de Cultura y de Educación, son las instancias responsables de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de fomento a la lectura y el libro.

Artículo 5°.- El Gobierno Estatal intervendrá activamente, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad, en las políticas destinadas al fomento a la lectura **y el libro**, diseñadas y aplicadas por el Gobierno Federal.

Artículo 6°.- El Gobierno Estatal promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley. De igual forma, estimulará en ellos la creación de comisiones municipales de fomento a la lectura **y al libro**, involucrándolas en el diseño y aplicación de estrategias estatales.

Artículo 7°.- El Gobierno Estatal promoverá la participación de las escuelas públicas de todos los niveles establecidas en la entidad, así como de los colegios e instituciones educativas privadas, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento a la lectura **y al libro**.

Artículo 11.- La Comisión estará integrada por el Gobernador del Estado, en calidad de Presidente, por los Secretarios de Cultura, en su calidad de Vicepresidente; de Educación y de Planeación **y Finanzas**, en su calidad de vocales, y por un Secretario Técnico designado por el Gobernador del Estado.

....

....



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

....

Artículo 12.- La Comisión estará obligada a sesionar por lo menos dos veces al año. Una de esas sesiones será para dar a conocer las actividades previstas para el año en curso, de acuerdo al **Programa de Fomento para la Lectura y el Libro**, y la otra para analizar las actividades realizadas.

....

....

Artículo 17.-...

I. Elaborar el **Programa de Fomento para la Lectura y el Libro**;

II a la XXII. ...

Artículo 18.- El Gobierno del Estado, con la asesoría y participación de la Comisión, así como de las Secretarías de Cultura, de Educación y de Planeación y **Finanzas**, estimulará, de acuerdo a la disponibilidad que le permitan sus finanzas, las iniciativas individuales o colectivas de creación, edición, publicación y distribución de libros. Los estímulos podrán consistir en los siguientes:

I a VIII. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
SECRETARIO**